



AUTO No **1505** DE 2016
(28 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE MANGO (MANGIFERA INDICA), UBICADO EN LA CALLE 11^a N° 10-73 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Agosto de 2016, con radicado interno N° 20163300329952, el señor RAMIRO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ, solicitó permiso para la tala de un (1) árbol de Mango, ubicado en la calle 11^a N°10-73 en el Distrito de Riohacha –La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor RAMIRO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ, profirió auto N° 01071 del 12 de septiembre de 2016, avocando conocimiento de la misma y ordenando la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1369 de fecha 26 de diciembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 12 de septiembre de 2016, con el objeto de atender la solicitud de tala presentada por RAMIRO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ, CC. 84.025.197 de Riohacha, se llega a la dirección antes citada y se observa que el árbol de interés para tala corresponde a la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual está presentando daños en las infraestructuras del inmueble de su propiedad, es decir levantamiento de anden, pisos del frente del inmueble, agrietamiento de paredes del frente y además ha deteriorado los registros y parte de la tubería del acueducto.

2.2 Evidencia del árbol objeto de la solicitud de tala (*Mangifera indica*).



2 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	Buenas	Por la ubicación y tamaño del árbol, no se considera viable recomendar reubicación ni realizarle podas, las raíces han deteriorado todo el frente del inmueble por lo que es difícil reparar el inmueble sin afectar el árbol.

CONCEPTO.

Basado en lo observado durante la visita estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado frente al inmueble propiedad del señor RAMIRO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ, CC. 84.025.197 de Riohacha, calle 11A No. 10 – 73, Distrito de Riohacha.

Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala, transeúnte y parque automotor circundante en el sector.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor RAMIRO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ identificado con C.C 84.025.197, para realizar la tala de un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado en la calle 11^a N° 10-73 en el Distrito de Riohacha, La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RAMIRO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la tala, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** El beneficiario del presente permiso deberá entregar en las oficinas de seguimiento ambiental, tres (3) árboles frutales de la especie mango (*Mangifera indica*), los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1m, en buen estado fitosanitario. La entrega del material vegetal exigido en compensación debe hacerla antes de la vigencia del permiso otorgado.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor RAMIRO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ identificado con C.C 84.025.197.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

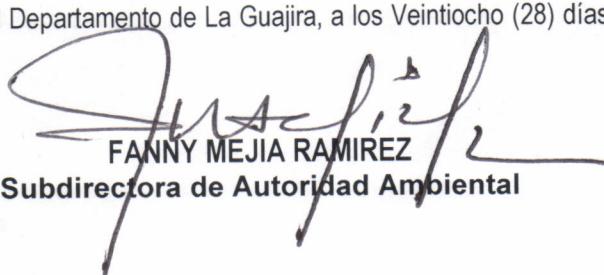
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

CORPOGUAJIRA

Enero 3 2017

RIOHACHA.

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVINCIA QUE ANTE FUE AL SR.

Bautista Nastíez

Ramiro

84-025.197

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

ZBnm

Nautiguerol

CORPOGUAJIRA

feb 01 /2017

MEDALMA.

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVINCIA QUE ANTE FUE AL SR.

Vences Ullomizar

Cesar

91-235305

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

D

Nuttoguerol